



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 22/06/2023

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|-----------------------|--|--|---------------|
| 5200141 89001 2016 00414 | Ejecutivo Singular | JAVIER - ORTIZ J- vs JOSE ARMANDO - ERAZO VILLOTA | Auto decreta medidas cautelares | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2016 00825 | Ejecutivo Singular | ESMERALDA ESTRADA vs DUVAN ALEXIS BONILLA | Auto decreta medidas cautelares | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2017 00311 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MIRIAM YOLANDA JOJOA RAMIREZ | Auto decreta medidas cautelares | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2017 00716 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs MIGUEL OLEGARIO MONTILLA SALAZAR | Auto decreta medidas cautelares | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2018 00473 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs JHON DARIO VALLEJO ROSALES | Auto decreta medidas cautelares | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2018 00591 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR vs EDUARDO RODRÍGUEZ | Auto solicita - requiere al tesorero. | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2020 00155 | Ejecutivo Singular | FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs PAOLA ANDREA VARGAS LEON | Ordena requerir pagador, gerente y otros | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2021 00209 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs YOLANDA DEL SOCORRO MOLINA BOLAÑOS | Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2021 00209 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs YOLANDA DEL SOCORRO MOLINA BOLAÑOS | Auto decreta medidas cautelares | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2021 00318 | Ejecutivo Singular | ESTEBAN ROMAN RAMIREZ BENAVIDES vs AURA - JACOME SOTO | Auto designa curador ad litem y requiere so pena de desistimiento. | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2021 00483 | Ejecutivo Singular | EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs ANA MARIA VILLOTA CAICEDO | Auto solicita - requiere | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2022 00555 | Ejecutivo Singular | ARTURO ALEXANDER GUERRERO DELGADO vs CAROL VANESA - ORTEGA GOMEZ | Auto termina proceso por pago | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2023 00282 | Abreviado | CECILIA DEL CARMEN - HERNANDES ARTEAGA vs RICHARD ARLEY - TORRES MALTE | Auto admite demanda | 21/06/2023 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|--|---|--------------------------|---------------|
| 5200141 89001 2023 00283 | Ejecutivo con Título Hipotecario | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs SERAFIN NICOLAS PANTOJA VALLEJOS | Auto inadmite demanda | 21/06/2023 |
| 5200141 89001 2023 00284 | Ejecutivo Singular | ALEX HERNEY RIASCOS CUATÍN vs OMAR ANDRES GUERRERO MELO | Auto rechaza Demanda | 21/06/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe secretarial. Pasto, 21 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2018-00591

Demandante: Cofinal Ltda

Demandada: Wilson Ernesto Gelpud y otro

Pasto (N.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se se comine al Tesorero o Pagador de la Clínica Hispanoamérica S.A.S. para que cumpla la orden de embargo y secuestro del 35% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, decretada en auto de agosto 8 de 2018, decisión debidamente comunicada con Oficio 1313 recibido por la Clínica Hispanoamérica S.A.S. el 13 de septiembre de 2018 y requerida por el Juzgado su cumplimiento mediante oficio 400.

Revisado el expediente se observa que pese a la contestación brindada por la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS, la apoderada de la parte demandante encuentra algunas irregularidades en los descuentos efectuados al demandado, siendo procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial, Ordenando a la entidad mencionada aporte un informe detallado de los descuentos efectuados al señor Wilson Ernesto Gelpud, referente al embargo y secuestro del 35% del salario y demás prestaciones sociales; conforme a lo resuelto en auto de 8 de agosto de 2018.

Advertir al Tesorero Pagador de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS aporte un informe detallado de los descuentos efectuados al señor Wilson Ernesto Gelpud, referente al embargo y secuestro del 35% del salario y demás prestaciones sociales, conforme a lo resuelto en auto de 8 de agosto de 2018.

SEGUNDO. - ADVERTIR al Tesorero Pagador de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica SAS que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de junio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 21 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001-2020-00155

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandada: Paola Andrea Vargas León

Pasto (N.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a los Gerentes de las entidades financieras, teniendo en cuenta que a la fecha no obra en el expediente respuestas de las mismas.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 15 de julio de 2020, se decretó la medida cautelar tendiente al embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre de la demandada Paola Andrea Vargas León, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, la cual fue comunicada con oficio No. 628 de 22 de julio de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, razón por la cual se encuentra procedente acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante .

DE igual forma se advertirá a los Gerentes de los Bancos en mención a que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 10 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR al los Gerentes de Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA a fin de que informe al Juzgado si dada la medida cautelar decretada, hubo lugar a constituir certificado de depósito a órdenes de este Despacho y por cuenta del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C. G. P.; de ser negativa la respuesta, deberá indicarse las razones de la misma.

ADVERTIR a los Gerentes de los bancos en mención que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p> |
|--|

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100209
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar
Demandada: Yolanda del Socorro Molina Bolaños

Pasto (N.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita se le autorice notificar a la demandada en una dirección electrónica por celeridad procesal, este juzgado accederá a dicha petición.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

AUTORIZAR al apoderado de la parte demandante realice las diligencias de notificación a la demandada Yolanda del Socorro Molina Bolaños, conforme a la Ley 2213 de 2022, en la dirección myolanda532@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de junio de 2023 Secretario |
|---|

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de curador ad litem propuesta por la parte demandante y a reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2021-00318

Demandante: Esteban Román Ramírez Benavides

Demandada: Aura Cecilia Jacome Soto

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplida la orden emanada por este despacho, tendiente a la notificación de la demandada en la dirección señalada, se observa que la empresa de correo certifica "DESTINATARIO DESCONOCIDO", por ende, resulta procedente proceder a designar nuevamente a la curadora que con anterioridad había sido nombrada, a efectos de darle celeridad al trámite. Valga precisar que el emplazamiento ya se encontraba surtido.

La parte demandante deberá notificar nuevamente a la Curadora designada, para lo cual se le otorga el termino de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR nuevamente a la abogada María Clara Salazar Montenegro, como Curadora Ad Litem de la señora Aura Cecilia Jacome Soto, a quien se puede ubicar en la carrera 18 No. 28-84 Ed. Cámara de Comercio Of. 808-810 de la ciudad de Pasto, correo electrónico cgabogados2@gmail.com

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

SEGUNDO. - REQUERIR POR 30 DIAS a la parte demandante, para que adelante las diligencias de notificación de la curadora designada, so pena de decretar el desistimiento tacito de la demanda, conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

TERCERO. - RECONOCER personería a la estudiante Leydi Fernanda Malpud Tapia, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.947.607 expedida en Ipiales y con Código Estudiantil No 763644 de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de junio de 2023 Secretario |
|--|

Informe Secretarial. Pasto, 21 de junio de 2023. Doy cuenta de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00483

Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: Ana María Villota Caicedo

Pasto, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

OFICIAR a la entidad promotora de salud SANITAS con el fin de que remita con destino al presente asunto información acerca de números telefónicos, dirección de correo electrónico, empleador de la demandada Ana María Villota Caicedo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2023 <hr/> Secretaria |
|--|

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de junio de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00555
Demandante: Arturo Alexander Guerrero Delgado
Demandada: Carol Vanessa Ortega Gómez

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Arturo Alexander Guerrero Delgado frente a Carol Vanessa Ortega Gómez.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 24 de noviembre de 2022. Esto es el levantamiento de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de Carol Vanessa Ortega Gómez que se hallen en el domicilio principal de la demandada, ubicado en el Condominio Residencial La Gran Colombia - Calle 22 #15-108, Pasto, Nariño. Ofíciase al secuestre J.A. Abogados y Asociados SAS.

El levantamiento del embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue Carol Vanessa Ortega Gómez como empleada de la EMPRESA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO -COMFAMILIAR en el área de contabilidad. En tal virtud ofíciase al señor Tesorero / Pagador de la EMPRESA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO -COMFAMILIAR

TERCERO. – TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá entregarlos a la parte interesada.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 22 de junio de 2023 |
| _____ Secretario |

Informe Secretarial. Pasto, 20 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00282
Demandante: Cecilia del Carmen Hernández Arteaga
Demandado: Richard Arley Torres Malte

Pasto (N.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82, siguientes y 384 del C. G. del P; además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Cecilia del Carmen Hernández Arteaga en contra de Richard Arley Torres Malte.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal del demandado, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones y demás conceptos a que esté obligado en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al abogado Mario Alexander García Izquierdo con T.P. No. 246.922 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de junio de 2023

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 20 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso de Pertenencia No. 202300283
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Serafin Nicolas Pantoja Vallejos

Pasto, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la demanda, presentada por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos a través de apoderada judicial, contra Serafin Nicolas Pantoja Vallejos.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P, prevé los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“Los demás que exija la Ley.”*

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, y en el numeral segundo establece la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*.

En el caso bajo estudio la demanda es presentada en representación de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, sin embargo no se aportó como anexo el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2023 Secretaria |
|--|

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00284

Demandante: Alex Herney Riascos Cuatin

Demandado: Omar Andrés Guerrero Melo

Pasto (N.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Alex Herney Riascos Cuatin frente a Omar Andrés Guerrero Melo.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la comuna 1 de este municipio (Carrera 22 #19-71 Centro).

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de junio de 2023 <hr/> <p>Secretario</p> |
|--|